## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

1

CAS. Nº 1075-2009 AREQUIPA

Lima, veintisiete de Mayo de dos mil nueve.-

VISTOS;	У	<b>ATENDIENDO</b>

Primero.- El recurso de casación interpuesto por la demandada Felicitas Soto Rivera, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos por el artículo 387 del Código Procesal Civil; asimismo, satisface la exigencia establecida en el inciso 1° del artículo 388 del Código citado, ya que la recurrente no consintió la resolución de primera instancia que le fue

desfavorable.-----Segundo.- La impugnante invoca, en primer término, el inciso 1° del artículo 386 del Código Procesal Civil referido a las causales de aplicación indebida o la interpretación de una norma de derecho material, para luego fundamentar la inaplicación de una norma de derecho material, prevista en el inciso 2° de la norma acotada.-----**Tercero**.- Sostiene que la sentencia de vista fundamenta su decisión en el artículo 219, inciso 1°, del Código Civil referida al acto jurídico nulo cuando falta manifestación de la voluntad y la norma que debe aplicarse al presente caso debe ser la que prescribe el artículo 1361 del citado Código, la obligatoriedad de los contratos, y quien niegue la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes debe probarla. Manifiesta que en el presente proceso no se ha probado que no haya habido voluntad de realizar la compra-venta, como lo reconoce la misma sentencia de vista, pero en forma contradictoria fundamenta su decisión en indicios, los que son totalmente subjetivos.---**Cuarto**.- En principio el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario y formal, que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que tiene como fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema. En ese sentido su fundamentación debe ser clara, precisa y concreta, indicando la causal

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

CAS. Nº 1075-2009 AREQUIPA

Por estos fundamentos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Felicitas Soto Rivera, a fojas doscientos sesenta y cuatro; en los seguidos por don Valeriano Serafín Soto Rivera, sobre nulidad de acto jurídico; CONDENARON a la recurrente a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; intervino como Vocal Ponente el señor Távara Córdova; y los devolvieron.-

SS.

TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO